



Oficio No. **0122**-UNACH-SG-2023  
Riobamba, 12 de abril de 2023.

Señores

Econ. Patricio Sánchez

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Econ. Eduardo Germán Zurita Moreano

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE ECONOMÍA**

Dra. Myriam Murillo N

Econ. Lenin Fuentes Gavilánez MBA

Sr. Andagoya Parco Maycol Segundo

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

Dr. Juan Montero

**PROCURADOR**

Srta. Yoselin Lizbeth Valente Yuquilema

Srta. Huilcapi Carrillo Guadalupe Doménica

Sr. Yumisaca Sagñay Byron Edison

**ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ECONOMÍA**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06, 10 y 11 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

**PRESUNTA FALSIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE ECONOMÍA, EN LOS AVANCES DE REGISTRO DE TUTORÍAS.**

**RESOLUCIÓN No. 0121-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores,



dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y



resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...);

**Que**, el artículo 203 del Estatuto Institucional indica: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves (...) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;

**Que**, con Oficio S/N, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por el Eco. Wilman Carrillo, docente del Octavo Semestre de la Carrera de Economía indica que: "(...) los estudiantes de octavo semestre, están en la obligación de presentar al final del semestre el perfil de tesis aprobado, el mismo que debe ser trabajado conjuntamente con el señor tutor designado por la comisión de temas de tesis.

Vísperas de finalizar el segundo parcial, se procede a revisar las evidencias de los avances en el aula virtual de los compañeros estudiantes, en donde se detecta alteración de las firmas de tres compañeros docentes, del Dr. Eduardo Zurita, Dr. Diego Pinilla, Dr. Gabriel Ramírez, por parte de Yoselin Lizbeth Valente Yuquilema, Huilcapi Carrillo Guadalupe Doménica y Yumisaca Sagñay Byron Edison respectivamente. En vista de este suceso y como es de costumbre se les solicita la entrega de los originales a todos los señores estudiantes.

Con los documentos originales, se procede a preguntar a los tres compañeros docente aludidos, si son o no las firmas originales de ellos, a los cuales responde cada uno de ellos que "NO", por lo que se confirma el acto de falsificación (Anexo 1)

Sin embargo, a lo sucedido, se les asigna nota en el componente experimental sobre 5 puntos y en trabajo de docencia sobre 5 puntos (acta/perfil aprobado) (...)

(...) Lamentablemente como las notas estuvieron entregadas ya no se pudo tomar correctivos para corregir esta deshonestidad académica. Por la sumatoria de notas, la señorita Huilcapi Carrillo Guadalupe Doménica, pasa de semestre, y los dos compañeros se quedan al examen de suspensión";

**Que**, mediante Oficio No. 306-DCE-UNACH suscrito por el Director de la Carrera de Economía, se indica: "(...) en atención al Oficio S/N de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por parte del Eco. Wilman Carrillo docente de Octavo Semestre de la Carrera de Economía, tengo a bien entregar varios documentos adjuntos a este oficio, en dónde se puede verificar que varios estudiantes han falsificado las firmas de tres docentes de la carrera en los avances de registro de tutorías, por lo cual informo del particular para su conocimiento.";

**Que**, con Oficio No. 0631-D-FCPYA-UNACH-2023, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas señala: "(...) remito el Oficio N° 306-DCE-UNACH, suscrito por el Sr. Director de la Carrera de Economía, a través del cual comunican la supuesta falsificación de las firmas de tres docentes de la carrera, en los avances de registro de tutorías; documento en envío para conocimiento de los Miembros de Consejo Universitario y la resolución respectiva."

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y el artículo 11 del Reglamento de



Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero: DESIGNAR** la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas:

- Dra. Myriam Murillo N, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside)
- Econ. Lenin Fuentes Gavilánez MBA, Director de Carrera
- Sr. Andagoya Parco Maycol Segundo, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría.

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de los señores estudiantes, Yoselin Lizbeth Valente Yuquilema, Huilcapi Carrillo Guadalupe Doménica y Yumisaca Sagñay Byron Edison y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mg. Maritza Acevedo G.